



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 5
 C/ Francisco Gourié nº 107
 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 32 55 61
 Fax.: 928 32 55 56

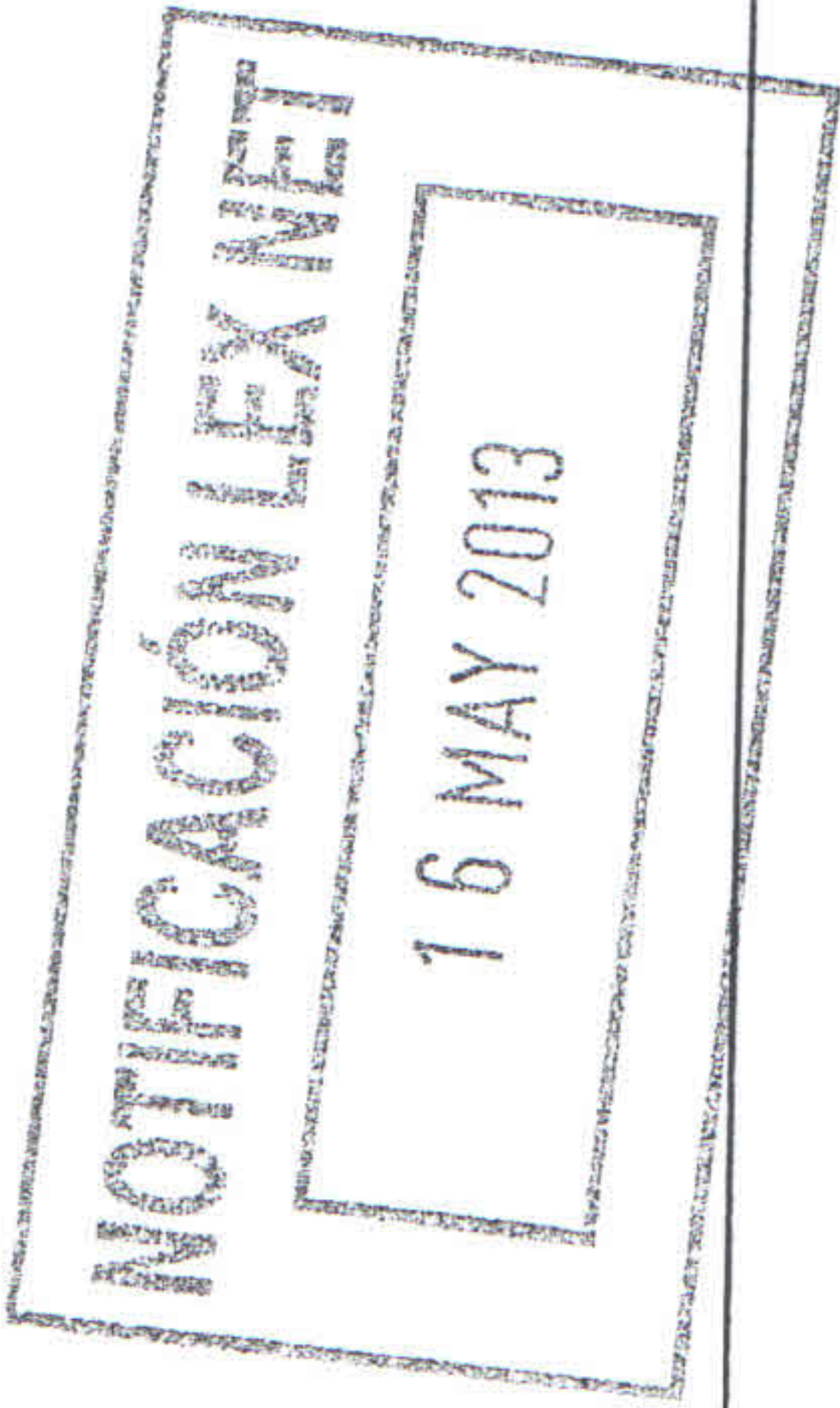
Procedimiento: Procedimiento ordinario
 N° Procedimiento: 0000207/2012
 NIG: 3501645320120001277
 Materia: Otras

Intervención:
 Demandante
 Demandante
 Demandado

Interviniente:
 Juan Francisco Artilles
 Carreño
 Francisco Ruben Rodriguez
 Quintana
 Ayuntamiento de Telde

Abogado:
 ISABEL M. BALLESTEROS
 FARIÑA
 ISABEL M. BALLESTEROS
 FARIÑA

Procurador:
 Maria Emma Crespo Ferrandiz
 Maria Emma Crespo Ferrandiz
 Gerardo Perez Almeida



AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a Catorce de mayo de Dos Mil Trece.

HECHOS

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Crespo Ferrándiz, en nombre y representación de D. Juan Francisco Artilles Carreño y D. Francisco Rubén Rodríguez Quintana se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la convocatoria de Sesión Extraordinaria y Urgente del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Telde, que se celebró el 15 de mayo de 2012.

Una vez formalizada la demanda, y presentado escrito de contestación a la misma, la representación procesal del Ayuntamiento demandado presenta escrito interesando se dicte auto declarando terminado el procedimiento y archivo de las actuaciones, al amparo del artículo 76 LJCA, dándose traslado a la parte recurrente con el resultado obrante en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Telde solicita se dicte auto que declare terminado el procedimiento, al amparo del artículo 76 LJCA, al haberse celebrado el día 29 de diciembre de 2012 sesión plenaria del Ayuntamiento por el que se ratifica los acuerdos objeto del presente recurso. La parte actora se opone a la terminación del procedimiento.

De conformidad con el artículo 76 LJCA, si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponderarlo en conocimiento del Juez o Tribunal, dictándose auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en el presente caso, no puede considerarse que exista pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, puesto que la convocatoria objeto del mismo no ha sido anulada ni dejada sin efecto.

EMMA CRESPO FERRANDIZ
 Procuradora de los Tribunales
 Padre José de Sierra, 38
 35001 Las Palmas de G.C.
 Tlf.: 928 311506 - 928 311900
 Fax: 928 311511





Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a la terminación del procedimiento, al no darse los requisitos previstos en el artículo 76 de la LJCA.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Mercedes Martín Olivera, Magistrado-Juez del Juzgado. Contencioso-Administrativo num. Cinco de los de Las Palmas, doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO

